

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 142.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA DE
SERVICIOS INTEGRALES,
INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR
SOCIAL LEXCOOP NIT: 900.295.270-2.
-**DEMANDADO:** JAIME MANZANO DUQUE C.C. 16.636.004
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2021-00097-00.

Diecisiete (17) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

COOPERATIVA LEXCOOP, actuando a través de su representante legal, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor **JAIME MANZANO DUQUE** teniendo en cuenta el capital incorporado en la letra de cambio No. 1871 con fecha de vencimiento el 15 de junio del 2020.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *LIBRAR MANDAMIENTO* de pago en contra del señor JAIME MANZANO DUQUE y a favor de COOPERATIVA LEXCOOP, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de \$2.000.000 M/cte, por concepto del capital incorporado en la letra de cambio No. 1871, con fecha de vencimiento el 15 de junio del 2020, y la cual es objeto de ejecución en esta demanda.

B) Por la suma \$480.000, correspondientes a intereses de plazo liquidados al 2% sobre el capital desde el quince (15) de junio de dos mil diecinueve (2019) hasta el quince (15) de junio de dos mil veinte (2020

C) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal a) que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 16 de junio del 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes. Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

2021-0097